

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Rad. 2021-00233

En memorial allegado por los apoderados de las partes, informan que ya se realizó la inscripción de la dación en pago que se autorizó en el presente trámite en el folio de matrícula 060-176073, mediante auto del 26 de octubre de 2022, siendo entonces procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, más las costas y las agencias en derecho causadas

Como quiera que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, \$300.000.000
- 3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable.
- 4) Con base en el valor que recibió la parte demandante como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por MARÍA MERY VARGAS DE SÁNCHEZ en contra de URIEL ALFONSO TORRES ORTIZ, por pago total de la obligación

SEGUNDO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante MARÍA MERY VARGAS DE SÁNCHEZ a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000). moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

TERCERO: Se ordena el levantamiento del embargo de los dineros que el señor URIEL ALFONSO TORRES ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.513.857 tenga en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o de cualquier otra índole, en los siguientes bancos: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS. Líbrese oficio por el centro de servicios.

CUARTO: Se ordena que por la secretaria del juzgado se autorice la entrega del título judicial que obra en el proceso por valor de \$1.176.119.12, al apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir

QUINTO: Una vez en firme, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e69cbce4c28caad6483f23a0f8d85441f7b3a32b8a98dd36382919003b7ac22

Documento generado en 09/12/2022 03:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>